



Bogotá, 11/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500564941



20165500564941

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**JUAN PABLO MOLTALVO**  
**CALLE 61 No. 12 - 10 BARRIO CASTELLANA**  
**MONTERIA - CORDOBA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24675** de **28/06/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 24675 DE 28 JUN 2016

( )

Por la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto frente al fallo **No 2991 del 25 de febrero de 2014**, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA "COOTRANSTUR" NIT-891000746-9**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por los numerales 1º y 2º del Artículo 41 del Decreto 101 de 2000, el Presidente de la República delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transporte, así como la permanente prestación del servicio público de transporte.

Que los numerales 2 y 9 del Artículo 44 del Decreto 101 de 2000, le otorgan a la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, aplicar las sanciones correspondientes, así como, asumir la investigación de la violación de las normas sobre transporte.

Que los numerales 3, 5, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 del 2001, disponen que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte tiene entre otras, las

H

## RESOLUCION No. DE Hoja No.

2

Por la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto frente al fallo No 2991 del 25 de febrero de 2014, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA "COOTRANSTUR" NIT-891000746-9**

funciones de ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con el transporte terrestre automotor, velar por el cumplimiento de las normas nacionales que regulen la prestación del servicio en materia de transporte terrestre automotor, asumir la investigación de la violación de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con las normas vigentes, y sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, vigilancia y control del transporte terrestre.

Que el Artículo 9° de la ley 105 de 1993 establece

Ley 105 de 1993, numeral 2° y 5°, artículo 9°:

*"Artículo 9°.-Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*

...  
2. Las personas que conduzcan vehículos."

...  
5. Las personas propietarias de los vehículos o equipos de transporte .

### HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURANIT-891000746-9**, mediante escrito con radicado no. 20135600513362 de 02/09/2013 solicitó a esta Superintendencia que iniciara las actuaciones tendientes a investigar y sancionas a los funcionarios de la Cooperativa que cometieron actos contra la organización, su patrimonio y el fondo de reposición.
2. Mediante Resolución No. 14874 del 27 de noviembre de 2013, se formularon cargos contra el señor **JHON MONTALVO GERMAN**, identificado con número de cedula 78.023.691, en condición de asociado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURANIT-891000746-9**
3. El 9 de enero de 2014 y dentro del término legal, se presentó escrito de descargos con radicado No.2014-560-000972-2 por parte del señor **JHON MONTALVO GERMAN**, identificado con número de cedula 78.023.691, en condición de asociado a la empresa de Servicio Público de Transporte
4. Con Resolución No. 2991 del 25 de febrero de 2014 fallo la investigación administrativa, en el sentido de **EXONERAR** de responsabilidad del cargo único que pesaba sobre el señor **JHON MONTALVO GERMAN**, identificado con número de cedula 78.023.691, en condición de asociado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURANNIT-891000746-9**; notificado personalmente el día 05 de marzo del 2014

RESOLUCION No. DE Hoia No.

3

Por la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto frente al fallo No 2991 del 25 de febrero de 2014, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA "COOTRANSTUR" NIT-891000746-9**

5. Mediante correo electrónico del día 25 de marzo de 2014, el señor **PABLO EMILIO RUIZ REVUELTAS** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURANIT-891000746-9** interpuso recurso de apelación por fuera del término de ley contra la Resolución No. 2991 del 25 de febrero de 2014. El cual quedó radicado No. 2014-560-018898-2 del 26 de marzo de 2014

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente arguye el mal manejo que, desde su posición, se le dio a la investigación administrativa comenzando desde el informe de visita.

Sostiene que la falta de pruebas enunciado en el fallo corresponde a la incapacidad de los investigadores de recolectar las pruebas que reposaban en la Fiscalía; a pesar de que en la visita de inspección se les dio copia de las pruebas que dicen reposar.

Finalmente, manifestó el recurrente:

*"Pues para demostrar y probar además que JOHN PABLO MONTALVO GERMAN si incurrió en faltas graves de carácter no solo penal sino administrativo, veamos la manera de como violo el artículo 24 de la Ley 79 de 1968 y que habla de los Deberes especiales de los asociados en el numeral 5 dice: <<Abstenerse de efectuar actos ... que afecten la estabilidad económica o prestigio social de la cooperativa" para encuadrar su conducta en esta norma, estamos haciéndole llegar documentos relacionados mediante los cuales despachadores de buses y busetas de la cooperativa, declaran bajo la gravedad del juramento de todas las artimañas que este sujeto hacía con el sistema de cobro de planillas diarias (...)"*

Por lo que solicitó que se le concediera el recurso de apelación, con el objeto de que en instancia superior se sirva revocar en su totalidad la resolución No. 002991 de fecha 25 de febrero de 2014 y en consecuencia se ordene continuar a fondo con dicha investigación

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor **PABLO EMILIO RUIZ REVUELTAS** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURANIT-891000746-9**, este Despacho se permite aclarar que los recursos contra los actos administrativos proferidos por esta Superintendencia, deben interponerse con el lleno de los

Por la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto frente al fallo No 2991 del 25 de febrero de 2014, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA "COOTRANSTUR" NIT-891000746-9

requisitos legales contemplados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial su numeral primero en cuya virtud los recursos deben **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido.**

Que frente a la falta de cualquiera de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe rechazarse el recurso interpuesto, tal como prescribe el artículo 78 del mismo Código, cuyo tenor expresa:

*(...) "Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja." (...)*

Que el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **PABLO EMILIO RUIZ REVUELTAS** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURANIT-891000746-9**, lo hace en calidad de quejoso o denunciante, pero no cuenta con interés para recurrir, esto debido a que la investigación administrativa realizada por este despacho fue en contra del señor **JHON PABLO MONTALVO GERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.023.961 de Cerete quien obraba como socio de la empresa para la época de los hechos, es por esto que la prerrogativa para la interposición de recursos de ley recaen exclusivamente en la persona investigada quien en este caso sería del señor **JHON PABLO MONTALVO GERMAN**, por ende el peticionario no tiene la expectativa de obtener un derecho subjetivo, careciendo de cualquier tipo de interés directo como para recurrir el auto y obtener una sanción respecto de la persona denunciada, sobre lo anterior el doctrinante **ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO** señala en su libro *comentarios al nuevo código contencioso administrativo* del artículo 47: *"(...) el presentar una denuncia o una queja es una obligación, y se hace en interés de la sociedad, pues es ella quien espera que todas las personas cumplan la ley y por lo mismo está obligada a sancionar su violación mediante las autoridades competentes"*.

Así las cosas, falta a la segunda parte del numeral primero del artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 que señala que el recurso debe ser interpuesto **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido**; al carecer de interés para recurrir se rompe este requisito de entrada. Como se señala *IBIDEM* *"(...) así el denunciante le hubiera causado un perjuicio al denunciado, la sanción administrativa es independiente de la indemnización de perjuicios por la que se puede perseguir al denunciado (...) reclamación de la que el denunciante es titular y cuya prosperidad no depende del resultado de la actuación sancionatoria"*

Tanto es así, que la sanción que hubiera podido resultar del actuar administrativo no generaría ningún tipo de reparación para el quejoso; la sanción

**RESOLUCION No. DE Hoia No.**

5

Por la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto frente al fallo No 2991 del 25 de febrero de 2014, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA "COOTRANSTUR" NIT-891000746-9**

sería netamente preventiva y pararía en las arcas del erario.

Sumado a lo anterior, el recurso de apelación contra la Resolución No. **2991 del 25 de febrero de 2014**, fue presentado extemporáneamente el día 25 de marzo de 2014, habiéndose de presentar como fecha límite el día 19 de marzo de 2015, en virtud de lo cual no cumple los requisitos legales que deben acreditarse de conformidad con el precitado artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR**, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. **2991 del 25 de febrero de 2014** por el señor **PABLO EMILIO RUIZ REVUELTAS** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURANIT- NIT. 891000746-9**, con domicilio en la **CL 37 1B 04**, de la ciudad de **MONTERIA (CORDOBA)**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al señor **JHON PABLO MONTALVO GERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.023.961 de Cerete, Córdoba con domicilio en la Calle 61 No. 12-10 Barrio la Castellana en la ciudad de **MONTERIA(CORDOBA)**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito acompañado de la presente providencia. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente Resolución, procédase con el archivo del mismo.

7 4 6 7 5

2 8 JUN 2016

RESOLUCION No. DE Hoja No.

6

Por la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto frente al fallo No 2991 del 25 de febrero de 2014, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA "COOTRANSTUR" NIT-891000746-9

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

7 4 6 7 5

2 8 JUN 2016

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

*Y*  
**Proyecto:** Mateo Severino

**Revisó:** Liliana Andrea Riaño / Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500512111



Bogotá, 28/06/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA**  
CALLE 37 No 1 B - 04  
MONTERIA - CORDOBA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24675 de 28/06/2016** por la(s) cual(es) se **RECHAZA UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL  
201668300076553\CITAT 24659.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500514711



20165500514711

Bogotá, 28/06/2016

Señor  
**JUAN PABLO MOLTALVO**  
CALLE 61 No. 12 - 10 BARRIO CASTELLANA  
MONTERIA - CORDOBA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24675 de 28/06/2016** por la(s) cual(es) se **RECHAZA UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s).

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\RESOLUCION 24667\CITAT 24667.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2

472	<b>Motivos de Devolución</b>		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número					
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado					
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado					
			<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado						
Fecha 1:	10	MAR	2016	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:				
C.C. 7871014					C.C.				
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:				
Observaciones					Observaciones				

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**JUAN PABLO MOLTALVO**  
**CALLE 61 No. 12 - 10 BARRIO CASTELLANA**  
**MONTERIA - CORDOBA**



Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 022917-9  
 OG 25 G 85 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 288-2 la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN602750768CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 JUAN PABLO MOLTALVO

Dirección: CALLE 61 No. 12 - BARRIO CASTELLANA

Ciudad: MONTERIA\_CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código Postal: 2300025

Fecha Pre-Admisión:  
 12/07/2016 11:35:06

Min. Transportes y Telecomunicaciones

12 JUL 2016 10:20 AM